

AVISO INFORMATIVO

LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACIAS

Se permite informar a la señora **BLANCA FLOR PRADA GUERRA** identificada con CC. 65.693.800 propietaria del establecimiento comercial y al señor **GONZALO PAREDES CASTAÑEDA** identificado con CC. 79.278.426 propietario del inmueble y demás personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente **AVISO**, de la **AUDIENCIA PÚBLICA** programada para el día **29 de julio de 2024 a las 10:00 am en el despacho de la Inspección Tercera de la Policía Acacias con dirección Calle 13 No. 13-08. Barrio Juan Mellao del municipio de Acacias**, con motivo de la presunta comisión de comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica desarrollados en el establecimiento de comercio "**RUTA 47 ACACIAS BAR BOLIRANA**", ubicado en la D 15 28 11 23 BR VILLA LUCIA del Municipio de Acacias Meta, predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 232-34617 y cédula catastral No. 50006010001850028000, de conformidad con las consideraciones contenidas como comportamientos descritos en el numeral 12, artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: **12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.**

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera Municipal de Policía

Proyectó: Derly Martínez / Secretaria
Revisó: Valeria Novoa Plata. / Insp. Tercera Municipal



**AUTO DE APERTURA
PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA
CONVIVENCIA, ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.
(18 DE JULIO DE 2024)**

DESPACHO:	Inspección Tercera Municipal de Policía
COMPORTAMIENTO O CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	<i>ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.</i>
PRESUNTO INFRACTOR:	BLANCA FLOR PRADA GUERRA CC. 65.693.800 GONZALO PAREDES CASTAÑEDA CC.79.27.84.26

En el marco del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, 92, 198, 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, el despacho procede a dar el inicio de un proceso verbal abreviado conforme los siguientes fundamentos:

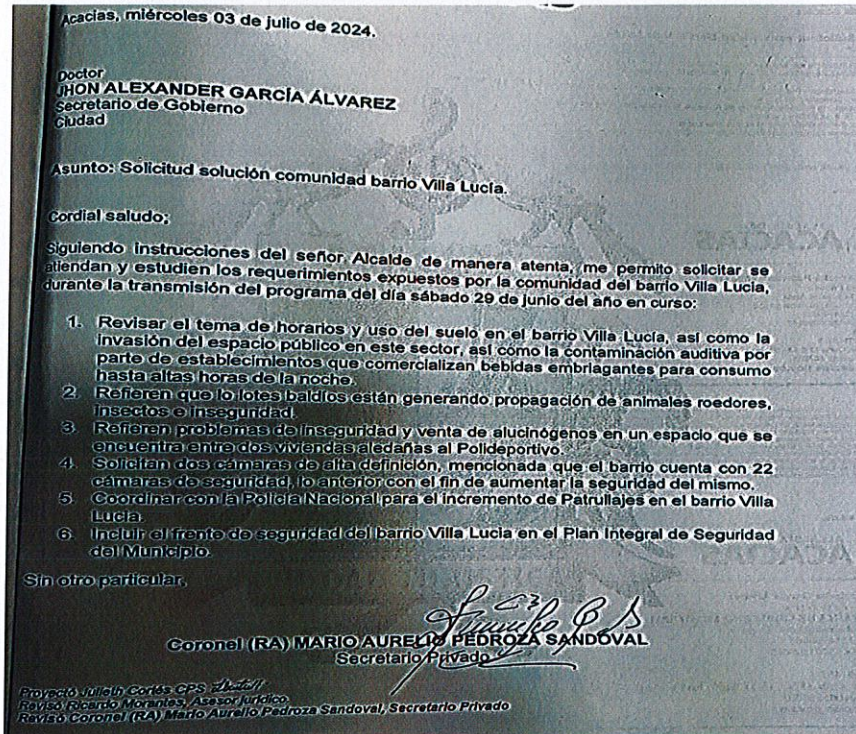
ANTECEDENTES

1. El día 08 de junio de 2023 la secretaria de gobierno recibió oficio con Id control 1461468 radicado por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO**, actuando en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUCIA** quien solicita a la secretaría de gobierno se realicen actividades de control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que desarrollan la actividad económica de venta de bebidas embriagantes.
2. El día 08 de marzo de 2024 la Inspección Tercera de Policía recibió derecho de petición por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO**, actuando en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUCIA** quien solicita a este despacho realicen actividades de control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que desarrollan la actividad económica de venta de bebidas embriagantes y así mismo se haga el cierre definitivo de los establecimientos de comercio.

3. El 12 de Marzo de 2024 mediante un oficio remitido por correo electrónico a la Inspección Tercera de Policía el presidente de la junta de la acción comunal **JORGE ELIECER PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 83.228.257 adjunta direcciones y fotos de los establecimientos de comercio que tienen como actividad económica la venta de licores.
4. El 14 de marzo de 2024 mediante un correo electrónico emitido por control físico se hace el traslado a la inspección tercera de policía del derecho de petición del 08 de marzo de 2024 suscrito por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO** en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio villa lucia dentro del cual se expresa que si hay lugar al cierre definitivo de los establecimientos de comercio mencionados anteriormente se dará inicio al proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 por incurrir presuntamente en los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica tipificado en el numeral 12 del artículo 92 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, esto por incumplir presuntamente en las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que se fue construida la edificación.
5. El 03 de abril de 2024 la Inspección Tercera de Policía remitió por correo electrónico oficio al señor **JORGE ELIECER PERDOMO** presidente de la junta de acción comunal del barrio villa lucia donde se informa que este despacho ha desplegado actividades tendientes a la revisión del establecimiento objeto de queja, motivo por el cual, su queja fue trasladada a uniformados de la Policía Nacional, para que en lo de su competencia se realicen actividades de control y vigilancia que garanticen la seguridad, la tranquilidad y sana convivencia en el sector, así mismo, a cormacarena para que en coordinación con uniformados de la policía nacional se realice la verificación del cumplimiento de los decibeles de ruido establecidos por la normatividad vigente, de igual manera, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Vivienda información con respecto al concepto de uso de suelo del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica objeto de queja, y finalmente, se envió comunicado al propietario del establecimiento, para que en un término no mayor a cinco (5) días, allegue la documentación requerida para ejercer la actividad económica de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, caso en contrario, este despacho dará apertura al proceso verbal abreviado que haya a lugar.



6. El 03 de julio de 2024 se llegó a esta inspección oficio por parte del Secretario Privado Coronel (RA) Mario Aurelio Pedroza Sandoval dirigido al Secretario de Gobierno Jhon Alexander Garcia Alvarez donde se solicita los requerimientos expuestos por la comunidad del Barrio Villa Lucia.



7. El 26 de abril de 2024 mediante oficio la autoridad ambiental del meta "CORMACARENA" dio respuesta al radicado de entrada No. 7978 del 03 de abril de 2024 donde informa que realizará visita de control sin previo aviso para la respectiva verificación de lo relacionado en la denuncia allegada a la corporación referente a la presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS .
8. El dia 25 de abril de 2024 en ejercicio de control y vigilancia de los requisitos para ejercer actividad económica y los referentes al uso de suelos de los establecimientos comerciales el personal inscrito a la Inspección Tercera de Policía encontró un establecimiento comercial dedicado a la venta de bebidas embriagantes ubicado la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS en el municipio de Acacias, el cual no cuenta con permiso de uso de suelos; se realizó la debida notificación en la cual se hace solicitud de documentación requerida para ejercer actividad económica pero no hubo respuesta ya que no se allegó la documentación solicitada.



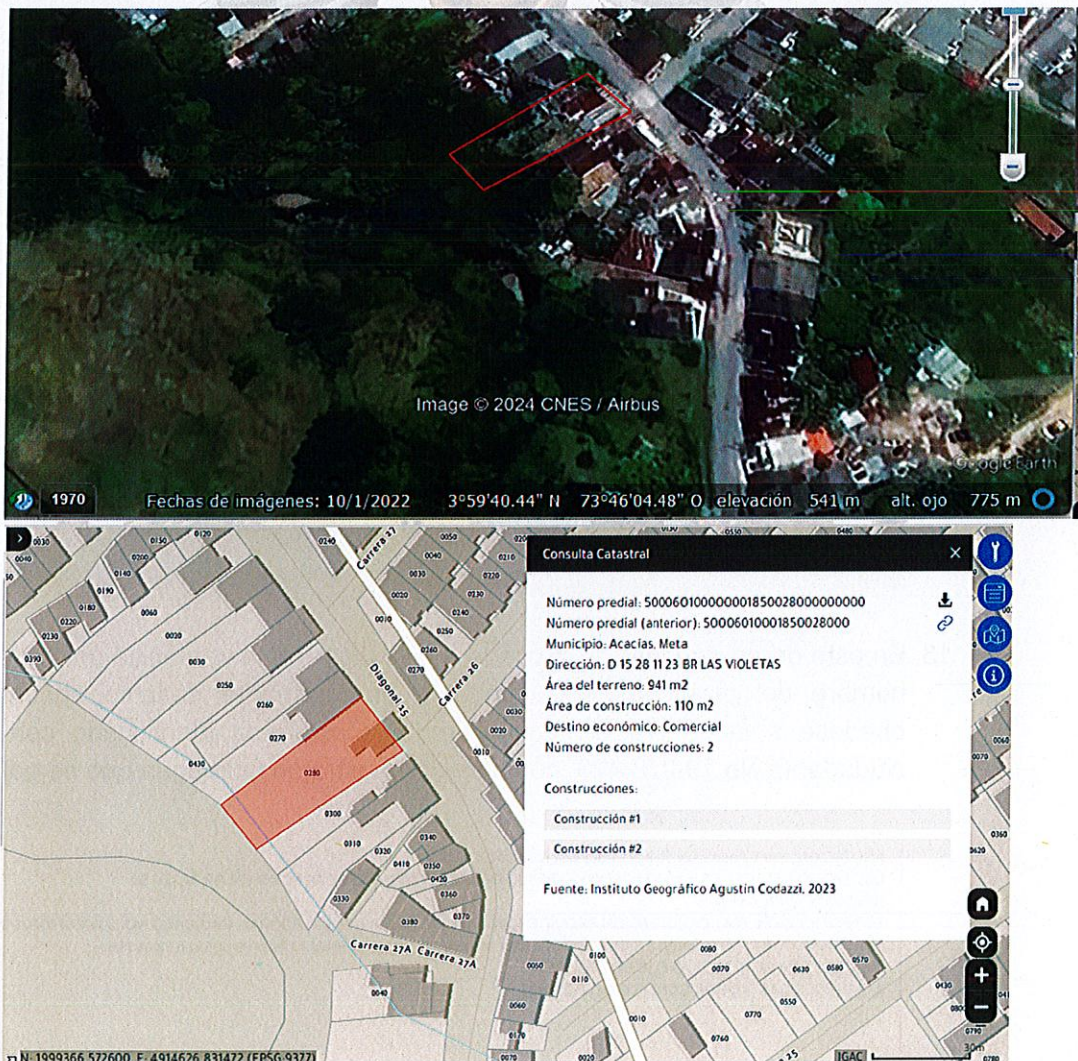
ALCALDÍA DE ACACÍAS



Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

1070.27.20
PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
AUTO
GGOB - F - 47 V10
15/01/2024

9. Producto de la visita al establecimiento comercial "RUTA 47 ACACIAS BAR BOLIRANA" se identificó como propietaria a la señora Blanca Flor Prada Guerra identificada con número de cédula de ciudadanía 65.693.800 de Espinal (Tolima).
10. Una vez revisada la ubicación del inmueble se logra determinar que el mismo está ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS por lo que se procede a la georeferenciación y la implantación del inmueble en el portal del instituto geográfico agustín codazzi.
11. Se logra identificar que la actividad económica se está desarrollando en el predio con cédula catastral 500060100001850028000 en el cual se georeferencia a continuación:




Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1070.27.20
PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
AUTO
GGOB - F - 47 V10
15/01/2024



ALCALDÍA DE ACACIAS

12. Se consultó el portal tributario de la secretaría administrativa y financiera donde se identifica el predio con matrícula inmobiliaria número 232-34617, cédula catastral 010001850028000, dirección del predio D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS, con un área de terreno 0 Has - 941 M2, como se evidencia en el certificado de estado de avalúo catastral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META		ESTADO DE AVALÚO CATASTRAL Impuesto Predial Unificado	
 MUNICIPIO DE ACACIAS SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		N°. 2024-24130310000539	FECHA: 16/07/2024
		EXPEDIENTE: 010001850028000	
IMPUESTO	PREDIAL UNIFICADO	REFERENCIA CATASTRAL	010001850028000

1.- Que verificado en la base de datos del Sistema se encontró la siguiente información del predio:

Referencia Catastral	010001850028000
Dirección del Predio	D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS
Última Vigencia Reportada IGAC	2024
Último Avalúo Reportado IGAC	\$ 205.796.000
Tipo de Predio	CABECERA MUNICIPAL
Destino Económico	COMERCIAL
Característica Especial	
Matrícula Inmobiliaria	232-34617
Área de Terreno	0 Has - 941 m ²
Área Construida	110

PROPIETARIO(S)

Documento Identidad	Apellidos y Nombres
79278426	GONZALO PAREDES CASTANEDA
17414494	FERNAN PAREDES CASTANEDA

2.- Que la información arriba mencionada fue reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual para todos los efectos legales es la competente de generar la información relacionada con la inscripción, formación y conservación de los predios en el Municipio de ACACIAS.

3.- Que el registro histórico de los avalúos catastrales que reposan en el sistema son los siguientes:

Vigencia	Avalúo	Vigencia	Avalúo	Vigencia	Avalúo
2024	\$ 205.796.000	2020	\$ 177.943.000	2016	\$ 158.100.000
2023	\$ 196.915.000	2019	\$ 172.760.000	2015	\$ 153.495.000
2022	\$ 188.779.000	2018	\$ 167.728.000	2014	\$ 5.328.000
2021	\$ 183.281.000	2017	\$ 162.843.000	2013	\$ 5.173.000

Se expide el 16 de julio del 2024 en la Alcaldía de ACACIAS.

13. En este orden de ideas se procede a investigar en la ventanilla única de registro el nombre del propietario del inmueble anteriormente descrito encontrando que obedece a la señora Gonzalo Paredes Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.426 como se demuestra en la imagen que se adjunta.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-11-2021 Radicación: 2021-232-6-7321

Doc: OFICIO 0577 DEL 2021-10-19 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO LABORAL. RADICADO NO. 500063103001-2005-00474-00 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA GONZALEZ ARELIS CC 40440253

A: PAREDES CASTAÑEDA GONZALO CC 79278426

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

1070.27.20
PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
AUTO
GGOB - F - 47 V10
15/01/2024



14. De lo anterior se tiene que si bien el establecimiento de comercio "RUTA 47 ACACIAS BAR BOLIRANA" es propiedad de la señora Blanca Flor Prada Guerra identificada con numero de cedula de ciudadanía 65.693.800 de Espinal (Tolima); existe una responsabilidad por parte del propietario del inmueble el señor Gonzalo Paredes Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.426 en los términos del parágrafo 3 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 por lo que considera el despacho pertinente vincular como presunto infractor al señor Gonzalo Paredes Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.426.
15. En atención a la queja y a las atribuciones de esta inspección se procedió a: solicitar a la policía nacional que en ejercicio de su competencia se realice control y vigilancia al establecimiento de comercio mencionado anteriormente, a cormacarena se le solicitó, que dentro de su competencia se realicen todos los trámites pertinentes teniendo en cuenta las posibles afectaciones ambientales que se pueden desarrollar, a la secretaria de planeación se le solicitó que certifique si el establecimiento comercial ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS cuenta con concepto favorable de uso de suelos para dicha actividad, o en caso de no tener dicho concepto favorable, certificar si tuviese viabilidad por parte de su despacho.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

En cumplimiento a lo dispuesto en las normas, este Despacho procede a revisar lo concerniente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta para ello las pruebas obrantes en el plenario y la normatividad relacionada con el tema que nos ocupa.

Con relación a los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio, se precisa que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Artículo 87 que señala;

Artículo 87: REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trascienden a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.

2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.

3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.

4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.

5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.

6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.

7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.

8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.

9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.



10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.

11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.

14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.

15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motiven la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 1o. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.



ALCALDÍA DE ACACIAS

Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
<u>Numeral 12</u>	<u>Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.</u>
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 3o. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aún cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 192 de 2016 ha señalado:

“7.1. El territorio constituye el centro de la interacción humana. Allí se desarrollan, conviven y cruzan relaciones de diverso tipo y confluyen personas y entidades con objetivos o expectativas diferentes. Su ordenación constituye, en realidad, la definición sobre la manera en que las personas, el medio ambiente, el espacio y el Gobierno deben vincularse. En su regulación se encuentra comprometida no solo la protección de derechos individuales que hacen posible el desarrollo de los planes de vida de cada uno de los habitantes de la ciudad, sino también la realización de derechos e intereses colectivos como la protección de la cultura, el amparo del espacio público y la adecuada prestación de los servicios públicos. A esa regulación subyace entonces un inequívoco interés público que le confiere una importancia especial.”

PRUEBAS

Se considera conducente, pertinente y útil, tener como pruebas sin perjuicio de las demás que puedan surgir en el desarrollo del presente policivo, las siguientes:

1. Oficio del 08 de junio de 2023 con Id control 1461468 emitido por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO** presidente de la junta de acción comunal del barrio Villa Lucia de acacias dirigido a la secretaria de gobierno en el cual solicitan a la secretaría realicen actividades de control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que desarrollan la actividad económica de venta de bebidas embriagantes.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co

1070.27.20
PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
AUTO
GGOB - F - 47 V10
15/01/2024

2. Derecho de petición del 08 de marzo de 2024 emitido por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO**, actuando en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUCIA** quien solicita a la inspección tercera de policía se realicen actividades de control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que desarrollan la actividad económica de venta de bebidas embriagantes y así mismo se haga el cierre definitivo de los establecimientos de comercio.
3. Oficio de fecha 12 de marzo de 2024 remitido mediante correo electrónico dirigido a la Inspección Tercera de Policía por parte del señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO** actuando en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUCÍA** donde adjunta las respectivas dirección y fotos de los establecimientos de comercio que tienen como actividad económica la venta de licores.
4. Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2024 donde se hace el traslado a la Inspección Tercera de Policía del derecho de petición del 08 de marzo de 2024 suscrito por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO** en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio villa lucia dentro del cual se expresa que si hay lugar al cierre definitivo de los establecimientos de comercio mencionados anteriormente se dará inicio al proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
5. Oficio de fecha 03 de julio de 2024 por parte del secretario privado de la alcaldía del municipio de acacias el Coronel (RA) Mauricio Aurelio Pedroza Sandoval dirigido al secretario de Gobierno Jhon Alexander Garcia Alvarez donde se solicita los requerimientos expuestos por la comunidad del barrio villa lucia.
6. Oficio del 26 de abril de 2024 emitido por la autoridad ambiental del meta "**CORMACARENA**" donde dan respuesta al radicado de entrada No. 7978 del 03 de abril de 2024 donde informa que realizará visita de control sin previo aviso para la respectiva verificación de lo relacionado en la denuncia allegada a la corporación referente a la presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS .
7. Consulta de la Ventanilla única de registro (VUR) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34617 y cédula catastral 010001850028000, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio "**RUTA 47 ACACIAS BAR BOLIRANA**".

1. COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Que dicho lo anterior, se identifica un posible comportamiento contrario convivencia preceptuada en el artículo 92, numeral 12, consistente en: "Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación."

2. MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES

En caso que se establezca, -a través del proceso verbal abreviado que debe surtir para la garantía del debido proceso, defensa y contradicción que le corresponde a los llamados en calidad de presuntos infractores-, que en efecto se ha incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia que se describe anteriormente, las medidas correctivas que ha dispuesto el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, para el restablecimiento de la convivencia se encuentran establecidas en el parágrafo 7 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en primera instancia y de competencia de la inspección de policía, las siguientes:

- *Multa general tipo 4*
- *Suspensión definitiva de actividad;*

Que el artículo 197 de la Ley 1801 de 2016 señala que la medida correctiva de suspensión definitiva de actividad consiste en el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: DAR INICIO al proceso verbal abreviado de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el propósito de establecer si existe la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia consistente en "Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación." definido en el artículo 92, numeral 12, de la Ley 1801 de 2016, que se ejecuta en el establecimiento de comercio, ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS, jurisdicción del Municipio de Acacias, por las razones expuestas en el presente acto policivo, conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a audiencia pública del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a la señora Blanca Flor Prada Guerra identificada con numero de cedula de ciudadanía 65.693.800 de Espinal (Tolima) propietaria del establecimiento de comercio con razón social **"RUTA 47 ACACIAS BAR BOLIRANA"**, y al señor Gonzalo Paredes Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.426, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34617 y cédula catastral 010001850028000, ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS, jurisdicción del Municipio de Acacias, en calidad de presunto infractor, haciendo del medio más expedito con el que cuente el despacho, para el día lunes

29 de Julio de 2024, a las 10:00 am en el despacho de la Inspección Tercera de Policía ubicado en la calle 13 No. 13-08 barrio Juan Mellao.

TERCERO: FIJAR aviso informativo en el establecimiento de comercio ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS, jurisdicción del Municipio de Acacias, y citar a las personas que deseen hacerse parte dentro del proceso de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se realizará con una antelación mínima de 24 horas de la fecha aquí fijada para la diligencia.

CUARTO: Sin perjuicio de las pruebas que sean decretadas en audiencia pública, ténganse como pruebas las diligencias preliminares que se relacionan a continuación:

1. Oficio del 08 de junio de 2023 con Id control 1461468 emitido por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO** presidente de la junta de acción comunal del Barrio Villa Lucía de acacias dirigido a la secretaria de gobierno en el cual solicitan a la secretaría realicen actividades de control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que desarrollan la actividad económica de venta de bebidas embriagantes.
2. Derecho de petición del 08 de marzo de 2024 emitido por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO**, actuando en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUCÍA** quien solicita a la inspección tercera de policía se realicen actividades de control y vigilancia sobre los establecimientos de comercio que desarrollan la actividad económica de venta de bebidas embriagantes y así mismo se haga el cierre definitivo de los establecimientos de comercio.
3. Oficio de fecha 12 de marzo de 2024 remitido mediante correo electrónico dirigido a la Inspección Tercera de Policía por parte del señor **JORGE ELIECER PERDOMO CHAVARRO** actuando en representación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUCÍA** donde adjunta las respectivas dirección y fotos de los establecimientos de comercio que tienen como actividad económica la venta de licores.
4. Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2024 donde se hace el traslado a la inspección tercera de policía del derecho de petición del 08 de marzo de 2024 suscrito por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO** en calidad de presidente de la junta de acción comunal del Barrio Villa Lucía dentro del cual se expresa que si hay lugar al cierre definitivo de los establecimientos de comercio mencionados anteriormente se dará inicio al proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
5. Oficio de fecha 03 de julio de 2024 por parte del secretario privado de la alcaldía del municipio de acacias el Coronel (RA) Mario Aurelio Pedroza Sandoval dirigido al Secretario de Gobierno Jhon Alexander Garcia Alvarez donde se solicita los requerimientos expuestos por la comunidad del Barrio Villa Lucía.
6. Oficio del 26 de abril de 2024 emitido por la autoridad ambiental del meta "CORMACARENA" se da respuesta al radicado de entrada No. 7978 del 03 de abril de 2024 donde informa que realizará visita de control sin previo aviso para la respectiva verificación de lo relacionado en la denuncia allegada a la corporación referente a la presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio ubicado en la D 15 28 11 23 BR LAS VIOLETAS.



ALCALDÍA DE ACACIAS

7. Consulta de la Ventanilla única de registro (VUR) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-34617 y cédula catastral 010001850028000, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio "RUTA 47 ACACIAS BAR BOLIRANA".

QUINTO: Comunicar el inicio de la presente acción de policía a la Personería Municipal para que ejerza las atribuciones que el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 le asigna.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Valeria Novoa Plata.
VALERIA NOVOA PLATA
Inspectora Tercera de Policía Municipal

Proyectó: Juliana Meneses Cifuentes / Judicante
Revisó: Valeria Novoa Plata / Inspectora Tercera de Policía

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

1070.27.20

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO
AUTO
GGOB - F - 47 V10
15/01/2024